ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DESESTIMA LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE [redacted] EN RELACIÓN CON HECHOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACION Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

Madrid, a 12 de marzo de 2023

Mediante escrito de 7 de marzo de 2023 se ha presentado una denuncia por parte de [redacted] que hace constar, en síntesis, lo siguiente:

> *….interpongo ESCRITO DE SOLICITUD y DENUNCIA, sobre la expulsión realizada por el Sr. Ramón Padullés Argerich de la Liga catalana, al anularme la licencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*
> *Por tanto, solicito que de manera urgente se revoque esta decisión por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente como el Sr. Ramón Padullés Argerich, que se me reponga en la licencia autonómica de Cataluña y estatal en la FEDA, y se me indemnice por los daños y perjuicios provocados.*
> *Se denuncia persecución política por un directivo que no tiene competencias para sancionar ni a mí, ni a club. La expulsión de la licencia catalana y del impedimento de competir en la Liga catalana es una SANCIÓN EN TODA REGLA sin haberse realizado procedimiento ni alegaciones previas; y que solo obedece a un abuso de autoridad continuado y discriminación hacia mi persona.*

Como se puede comprobar fácilmente en la denuncia a la que se hace referencia presentada por parte de [redacted], éste cuestiona la forma de proceder de determinada persona perteneciente a la FEDA que se limitaba a advertir que, estando una licencia federativa autonómica canaria de la persona denunciante dada de alta en la FEDA, se procedió por éste a tratar de dar de alta otra en la misma temporada que, en este caso, se habría obtenido en la federación catalana.

Se puede apreciar que la controversia se genera en relación con la obtención de más de una licencia en la misma temporada que se da de alta en la FEDA. Y, precisamente, se pretendía dar de alta una licencia autonómica en la FEDA cuando su titular ya disponía de otra licencia. Precisamente, sobre dicho extremo existe en este momento un procedimiento de diligencias previas o de información reservada, en el que se debe valorar si la mencionada forma de proceder es -o no- constitutiva de algún tipo de ilícito de las normas que deba generar responsabilidad disciplinaria. Se debe señalar que es ajeno al ámbito de la disciplina deportiva conocer todo lo concerniente a los procedimientos de concesión o emisión de licencias federativas puesto que, precisamente, la actuación del órgano disciplinario se debe limitar a verificar la existencia de

infracciones en la forma de proceder de las personas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento Disciplinario de la FEDA. En este caso, nada se puede abordar respecto de lo que se propiamente la emisión de las licencias federativas. Dicha petición o pedimento debería ser realizado por parte del denunciante ante las autoridades competentes, bien en el ámbito autonómico, en la medida que afectase a licencias autonómicas, bien en el ámbito estatal, en la medida que afectase a licencias estatales o al proceso de homologación estatal de licencias autonómicas. Por lo tanto, respecto de dicha cuestión, quien suscribe carece de competencia para cualquier pronunciamiento.

Por otro lado, respecto de la forma de proceder de D. *Ramón Padullés Argerich,* se debe indicar que nada se aprecia en cuanto a que su actuación en cuanto a la tenencia de más de una licencia con efectos estatales de ajedrez se refiere. El propio denunciante admite que la normativa de la FEDA establece la imposibilidad de que sendas licencias federativas de una misma persona estén dadas de alta simultáneamente. Y es que, precisamente por ello, la forma de proceder de D. *Ramón Padullés Argerich* no puede merecer el más mínimo reproche, ni mucho menos ser tildada como constitutiva de infracción. Dicha persona, en aplicación de la normativa de la FEDA, se limitó a informar a la persona y entidades afectadas de la situación existente. Por ello, la denuncia carece de cualquier fundamento o coherencia en la medida que el cargo de la FEDA actuó de forma correcta ante un caso como el señalado.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la denuncia de 7-3-2023 presentada por [redacted] en relación con la forma de proceder de D. *Ramón Padullés Argerich* en lo relativo a la forma de proceder de éste al advertir la existencia de sendas licencias dadas de alta en la FEDA en la misma temporada.

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted] y a la FEDA.

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]